

00239
CD/22.12.CD

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-71/13

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
16 SET. 2013	
SEC:..... N°.....	HORA 20 ³⁰



Buenos Aires, 12 de setiembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que
se modifica la ley 25.564 -Instituto de la Yerba Mate- respecto
del precio de la materia prima y precio de referencia de la
yerba mate elaborada, y ha tenido a bien aprobarlo, por más de
los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, superando la
mayoría prevista en el artículo 81 de la Constitución Nacional,
de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Modifícase el artículo 4°, inciso r), de la
ley 25.564 que quedará redactado de la siguiente forma:

r) Acordar semestralmente entre los distintos sectores
participantes del INYM el precio de la materia prima y
yerba mate elaborada, el cual mediante acta pertinente los
sectores deberán respetar. El incumplimiento del mismo
hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo
a lo especificado en el título X de la presente ley.

Art. 2°- Modifícase el artículo 6°, incisos d) y e) de la
ley 25.564, los cuales quedarán redactados de la siguiente
forma:

d) Dos (2) representantes designados por el sector
industrial, uno (1) por la provincia de Misiones y uno (1)
por la provincia de Corrientes.

e) Tres (3) representantes designados por las entidades que
nuclean a los productores primarios yerbateros, que serán
dos (2) por la provincia de Misiones y uno (1) por la
provincia de Corrientes.



A
[Signature]



Senado de la Nación

CD-71/13

Art 3°- Incorpórese como título VI bis el siguiente:

TÍTULO VI BIS

De la Fijación del Precio de la Materia Prima y de la Yerba Mate Elaborada a la salida del molino

Art. 18 bis- Se considerará materia prima a la hoja verde y a la yerba mate canchada, y yerba mate elaborada a la yerba mate salida del molino.

Art. 18 ter- El precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada a la salida del molino, deberá ser fijado por el Directorio del INYM en forma unánime en Sesión Especial que se convocará al efecto cada semestre, en forma personal o mediante comunicación fehaciente a cada uno de sus miembros, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación.

Art. 18 quater- En caso de no lograrse la unanimidad requerida en el artículo anterior, se podrá fijar el precio con una mayoría especial de dos tercios (2/3) de los miembros integrantes del Directorio, para lo cual se requerirá en dicha sesión la presencia de un mínimo de los dos tercios (2/3) del total de los directores.

Art. 18 quinquies- Una vez acordado el precio de la materia prima y la yerba mate elaborada a la salida del molino, será elevado al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación para su conocimiento.

Art. 18 sexies- En caso de no arribarse a un acuerdo en la sesión especial del Directorio para la fijación del precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada a la salida del molino, se dispondrá el sometimiento del diferendo, al arbitraje del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a quien se le deberá elevar el acta de la sesión especial y la totalidad de los antecedentes, debiendo éstos contener ineludiblemente la información de costos de cada uno de los sectores de la actividad, a efectos de que laude de acuerdo a las pautas mencionadas en el título VI bis de la presente ley.

Art. 18 septies- Para la determinación del precio de la materia prima y la yerba mate elaborada a la salida del molino, se tomarán como base los costos de los distintos sectores de la actividad involucrados. Los costos de la producción primaria deberán ser determinados teniendo en cuenta la modalidad productiva de las explotaciones agropecuarias de la región productiva de yerba mate.



A

[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-71/13



Art. 18 octies- El precio determinado para la materia prima y la yerba mate elaborada a la salida de molino no podrá ser inferior al valor base, cuando sea usado como instrumento para la intervención del Estado en la cadena de comercialización, a fin de proteger a los distintos sectores yerbateros de la economía y mantener el equilibrio en las relaciones comerciales.

Art. 18 nonies- El precio de la materia prima y de la yerba mate elaborada a la salida del molino se establecerá para los períodos semestrales de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año, siendo facultad del órgano directivo acordar mecanismos de ajustes en caso que se modifiquen sustancialmente los valores que deben regir durante el semestre, por cambios en las condiciones generales económicas.

Art. 18 decies- Establecido el precio de la materia prima y la yerba mate elaborada a la salida del molino, sea por acuerdo unánime o la mayoría de los dos tercios (2/3) del Directorio en sesión especial o por arbitraje del señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, será obligatorio para todos los sectores, estén o no asociados a una determinada entidad. Su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas en el título X de la ley 25.564.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature: ULLBL

Handwritten signature

CS 96-60
0061

Presidencia
del
Senado de la Nación



CD-74/13

Buenos Aires, 12 de setiembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
16 SET. 2013		
SEC.....	Nº.....	HORA 20 ³⁰

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 16 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Juventud, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Institúyese el 16 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Juventud en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices.

Art. 2º- El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

Art. 3º- Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2º.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials